

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-oct.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2391
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Héctor Fernando Mosquera Moreno
Demandado: Luis Efrén Moreno Valencia
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00494-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **HÉCTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO**, actuando a nombre propio en contra del señor **LUIS EFREN MORENO VALENCIA**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

- 1.- Refiere el memorialista que el demandado suscribió una letra de cambio el 1 de junio de 2021 por valor de \$1.500.000 para ser cancelada el día 1 de noviembre de 2021, en favor del señor Diego Lozano García quien lo endosó al demandante.
- 2.- Solicita en las pretensiones los intereses de plazo desde el 1 de junio de 2021 al 1 de noviembre y de mora desde el 2 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 3.- Revisado el título valor aportado, no se establece que se pactara interés alguno, ni de mora ni de plazo, por lo tanto, deberá el interesado excluir o aclarar lo pertinente.

De tal manera que, ante las inconsistencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **HECTOR FERNANDO MOSQUERA MORENO**, actuando a nombre propio en contra del señor **LUIS EFREN MORENO VALENCIA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR al demandante para actuar sin abogado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 numeral 2 de la ley 196 de 1971 y 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff9505315555b7ca9e00f191108479cacd53d60d8c06275e2c69607b24fd06a**

Documento generado en 11/10/2022 02:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>